



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 cent. de real al mes. Particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Se número 2710... UN REAL.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... 1 cent. de real al mes. Particulares... 1 peso.

1.ª SECCION.

REAL ORDEN.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los Gefes de provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunica de Real orden, en 3 de Setiembre último, lo que sigue.

«Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha enterado con satisfaccion de que á la fecha de la carta de V. E. número 433 de 5 de Julio último no se había experimentado en esa Capital ningun temblor de tierra, si bien los ánimos siguen aun agitados desde la terrible catástrofe del 3 de Junio. Al propio tiempo y despues de ver con la misma satisfaccion el celo desplegado por V. E. y las demás autoridades, corporaciones y todas las demás clases del Estado en contribuir por todos los medios posibles á hacer mas llevadera la desgraciada situacion por que atraviesan los habitantes en esa poblacion, se ha servido «probar S. M. las siguientes medidas dictadas por V. E. y de que se dá cuenta en la citada carta:—Primera. Los materiales de construccion acopiados por los Gefes de provincia con destino á Manila irán consignados al Gobernador Civil de la provincia de este nombre con las facturas correspondientes.—Segunda. Esta autoridad señalará los lugares de depósito y suministro de estos materiales, dictando lo conveniente para su custodia y poniéndolos á cargo de dos empleados, uno de la Secretaría del Gobierno como Comisario y otro de la del Ayuntamiento como Interventor, los cuales llevarán la clasificacion y contabilidad correspondientes.—Tercera. El importe de estos materiales se satisfará á razon de la tarifa publicada, rebajada en cada partida los gastos por conduccion y descarga mas una quinta parte del total por quebrantos imprevistos.—Cuarta. Cuando los materiales hubiesen sido proporcionados y acopiados por polistas, bajo las condiciones ordinarias del trabajo personal, su importe ingresará en las cajas de fondos provinciales respectivos para las atenciones á que están afectos estos fondos.—Quinta. Si el acopio se hubiere verificado fuera de las condiciones ordinarias del trabajo personal, su importe se distribuirá entre los trabajadores que los acopiaron, inspeccionando los Gefes de provincia esta distribucion y fijándose relaciones nominales de aquellos, con esposicion de la cantidad correspondiente á cada trabajador, en las puertas de las Casas tribunales.—Sesta. Si los materiales se hubieren presentado por personas no sujetas al servicio personal y en el concepto de donativo voluntario al Estado, los Gefes de provincia lo mencionarán así para que se publiquen en la *Gaceta* los nombres de las personas que hicieron estos donativos, sin perjuicio de cualquiera otro recompensa á que se hagan acreedores.—Sétima. Si por las personas de que habla la regla anterior se proporcionasen materiales á precios mas bajos que los indicados en la tarifa de que habla la regla tercera, manifestando que esta rebaja se tenga como donativo, tambien se publicarán sus nombres, destinándose esos materiales á las obras del Estado.—Octava. A partir desde la fecha de la pu-

blicacion de estas medidas por decreto de ese Gobierno Superior Civil fecha 3 de Julio último, solo continuarán acopiándose materiales por polistas, con destino á Manila, en las provincias de Bulacan, Pampanga, Bataan, Zambales, Cavite, Laguna, Distrito de Morong y cualquiera otra que designe el Gobernador Superior Civil.—Novena. A los polistas destinados al acopio de materiales de construccion para Manila, cubriendo sus turnos respectivos y bajo las demás condiciones ordinarias del trabajo personal, se les abonará con cargo ó fondos comunes, medio real diario que en concepto de racion se abona por disposiciones vigentes á los que hacen el servicio de polos fuera del término comun de su pueblo.—Décima. En el depósito de materiales de Manila se servirán con preferencia los pedidos por el orden siguiente: para obras del Estado, para reparaciones por cuenta de particulares y para obras nuevas de estos.—Undécima. Se publicarán diariamente en la *Gaceta* los arribos de materiales y sus procedencias, la existencia de los mismos y el detalle de los pedidos que se sirvan, con mencion de personas y cantidades.—Duodécima. El Gobernador Civil de la provincia de Manila, á cuya direccion se confia este servicio, destinará uno de los arquitectos ó maestros de obras á sus órdenes para la clasificacion de los materiales, inspeccionará la contabilidad de los mismos estampando el *Visto* en los recibos que por nuevos arribos dieren los encargados, y el *Dese* en los pedidos, que estarán formulados con detalles convenientes para el buen orden de la contabilidad; verificará las remesas á los Gefes de las provincias de las cantidades que por envío de materiales correspondan á los mismos; sostendrá directamente con ellos las relaciones oficiales necesarias para el mejor orden y claridad de estos servicios, dará publicidad á todos los datos numéricos y hechos notables que la merezcan, y adoptará las demás medidas que dentro de estas prescripciones convengan á su mas espedita ejecucion. Los Gefes de provincia por su parte dirijirán al Gobernador Superior Civil relaciones de los donativos procedentes de personas no sujetas al servicio personal y harán tambien la propuesta de gracias así en favor de estas como de los Gobernadorcillos y principales que secundaren sus órdenes con el celo debido á tan importante servicio. Lo que digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en su vista he decretado en esta fecha lo siguiente.

«Cúmplase: para su ejecucion, y resolviendo el expediente instruido á fin de determinar las condiciones de los materiales de construccion que deben ser acopiados por polistas; teniendo en cuenta que ya no son tan necesarios los de edificacion ligera, y con la mira tambien de que puedan contribuir á dicho suministro de materiales de mejor aplicacion, todas las provincias del Archipiélago, segun las circunstancias y recursos de cada una; visto lo informado sobre el particular por la comision creada al efecto compuesta del Sr. Corregidor Presidente, dos Concejales, cuatro Arquitectos y un empleado de Hacienda, y de conformidad con la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º Cesará desde luego el acopio de mate-

riales de construccion ligera como caña nipa y bejuco, todavez que ya es necesario dicho acopio y basta el interés particular al surtido de esos materiales.

Las existencias en el depósito se sacarán de nuevo á subasta por lotes; y si no hubiere proposiciones aceptables aunque módicas, se verificará el descargo correspondiente de su valor y se considerarán como donativos, para los efectos de la regla 7.ª de la Real orden que precede. Los que no tubieren aplicacion á obras civiles y militares del Estado, se destinarán á las de establecimientos de Beneficencia, y si sobrare aun algunos, los dará aplicacion de la misma índole el Sr. Corregidor de la Capital. A fin de que desparezca en el término de un mes el espresado depósito de cañas, bejuco y nipa.

2.º No solo en las provincias centrales citadas en la regla 8.ª sino en las demás de las Islas, segun los recursos de poblacion y produccion de cada una, se verificarán acopios de materiales de construccion, á tenor de las otras reglas establecidas; pero esclusivamente de maderas y con las condiciones precisas que se detallan en relacion anexa á este decreto.

Donde, computado el flete á Manila, resultaren caras esas maderas, los Gefes de provincia no emplearán polistas en el acopio, y solo las aceptaràn como donativo.

3.º Para la direccion inmediata de los acopios de maderas por polistas, los Gefes de provincia, donde no puedan ejercerla el Sr. Ingeniero Inspector de montes ó los auxiliares del ramo, podrán nombrar personas inteligentes, á las que se abonará una moderada gratificacion segun las circunstancias, lo mismo que á cada polista el medio real autorizado, y computando por un dia de trabajo personal la prestacion de un carabao para los arrastres; cuyos abonos en metálico serán á condicon de reintegro, con cargo definitivo al producto de los acopios.

4.º Se remitirán á esta Capital á disposicion del Sr. Gobernador Civil Corregidor por su inmediata vent. en subasta y por lotes, si proceden de acopio por polistas, ó para su entrega con destino á obras del Estado cuando procedan de donativos, las maderas cuya conduccion ó flete sean gratuitos.

5.º De los acopios de maderas en los puertos de provincia, y que no puedan ser traídos á esta Capital sin gravámen de fondos públicos, se dará conocimiento con factura detallada á este Gobierno Superior Civil, que dispondrá lo conveniente respecto á las que procedan de donativos, y la doble subasta en Manila y la provincia donde se hallan, respecto á las que proporcionare el trabajo personal.

6.º A los acopios de maderas destinarán los Gefes de provincia solo el sobrante de polistas de que puedan disponer, atendidas las obras comunales de cada pueblo, y en todas las provincias, sin embargo de estas disposiciones, no se pondrá obstáculo alguno, antes bien se facilitarán los auxilios que fueren de dar á los particulares que se dediquen al acopio y comercio de materiales de construccion.

7.º Quedan en vigor las demás disposiciones anteriores que las circunstancias no han modificado en el sentido de las reglas de este decreto, que se comunicará en circular general por me-

dio de la Gaceta para su observancia hasta fines de 1864, si no se avisare su prórroga oportunamente.

Dios guarde á V.... muchos años. Manila 3 de Diciembre de 1863.—Echagüe.—Sr....

RELACION ANEXA A LA CIRCULAR PRECEDENTE

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Corregimiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Nota de las maderas de construcción urbana que pueden acopiarse por los jefes de las provincias.

Para harigues, piezas de 11 á 13 varas largo, 10 á 13 puntos en cuadro, de las clases siguientes:—Molave, Teca, Acle, Ipil, Yacal, Dinglas y Anobin.

Para tirantes, de 10 á 12 varas largo, 8 á 10 puntos escuadría, de Dongol, Banabá, Batitinan, Dalitan, Yacal, Aranga, Camayan macho.

Para tirantillo, de 8 á 12 varas y 6 por 8 puntos escuadría, de las clases espresadas anteriormente.

Quilios de 9 á 11 varas largo, 3 por 6 puntos de escuadría, de las clases referidas, y además el Decritan.

Tablas sueltas, de 10 á 12 varas largo, 10 á 12 puntos anchura, de Banabá, Mangachapuy, Ipil, Guijo, Dinglas, Amuguis, Narra y Tindalo.

Baraquilas y baratejas de las dimensiones ordinarias, de Molave.

Tabla quíz me, de Baticulin, Calantas y Palomari.

Trozos de Molave y Banabá de varias dimensiones. Manila 29 de Agosto de 1863.—Rafael de Córmas.—Amado Lopez y Esquerca.—Pedro Lopez Esquerr.—Enrique Mauchon.—José María Soler.—Luciano Oliver de Manchon.—José G. Fernandez.—M. nuel Marzano.—Es copia, Baura.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Regente, en decreto de dos del actual, se ha servido designar al Sr. Oidor don Luis de Yandiola, para desempeñar el año próximo de 1864, la comision de Juez general de bienes de difuntos, al Sr. D. Francisco Perez de Anaya para la de Juez de Ministros inferiores, y al Sr. D. José María Alix para la de Juez de revisi6n de protocolos.

Lo que de 6rden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 9 de Diciembre de 1863.—Cristoval Regidor.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Diciembre de 1863. Gaceta de dia.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Joaquin Dominguez, por adelantado.—Para S. Gaceta.—El segundo Comandante, D. Pedro Fuentes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnici6n Rondas, núm. 1. Fuerte de Hospital y Provisiones. Batallon de Artillería, Oficiales de Fuerte, núm. 6. Sargento para el pase6 de los enfermos, núm. 6.

De 6rden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL 10 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantín-golea núm. 19, «Sto. N. ño (a) Encuclada», en 12 1/2 días de navegaci6n, con 500 quintales de abaca, 325 tinajas de munteca y 50 quintales de balate; consignado á D. Guillermo Osmeña; su arriax Isidoro Sans6n; y de pasajeros tres chinos.

De Luban en Mindoro, pañco núm. 270, «Concepci6n», en cuatro días de navegaci6n, con 87 piezas de dungon, 84 harigues de ipil, 50 tablas sueltas, 45 soleras, 7800 rajas de teño, 4000 bejucos partidos, 14 cavinás de sigay, 3500 tablas quíz me y dos cerdos; consignado al arriax Angel Vergara.

De Vigan en Iloos Sur, id. núm. 391, «Candelaria», en seis días de navegaci6n, con 13,000 baraquilan y baratejas; 19,800 mecatillos, 2000 id. grandes, 519 cestos de panocha, 50 picos de arados viejos, 20 id. de cobre id., 24 id. de junjuni, 35 cerdos, 6 tinajas de vinagre, 40 piezas de cueros de carabao y vaca y 5 picos de ceb6s; consignado al arriax Bernabé Azasani.

De S. Narciso en Zambales, pañbot núm. 72, «Santa Ver6nica», en cuatro días de navegaci6n, con 1500 cavinás de arroz, 27 tinajas de nataron y un cerdo; consignado al arriax Mamerto Amos.

BUQUES SALIDOS.

Para Macao, bergantín inglés, «Carl», su capitán Mr. W. Dow, con 8 individuos de tripulaci6n; su cargamento efectos del país.

Para Misamis, bergantín-golea núm. 126, «Nueva Suerte», su patr6n Celestino B. basa.

Para Balayan en Batangas, pañco núm. 187, «Remedio», su arriax Gervacio Viharín; y de pasajeros dos chinos.

Para Luban en Mindoro, pañco núm. 464, «S. Nicolás», su arriax Cesario Manalo.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—Agustin Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino transeunte Chuy-Jiengco, núm. 21636, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Manila 5 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

El chino Co-Liengco núm. 9288, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 5 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuaci6n se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yap-Lipeo. . . . 15 60

Tau-Buengco. . . . 15190

Paa-Quianco. . . . 17431

Di-Pueco. . . . 16282

Lim-Chioeco. . . . 13434

Tio-Quipeo. . . . 13139

Di-Chico. . . . 16240

Tau-Tiansan. . . . 47765

Lim-Sioco. . . . 21858

Manila 5 de Diciembre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuaci6n se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Lianco. . . . 10816

Chau-Caeo. . . . 16247

Yap-Jao. . . . 15659

Ang-Tunco. . . . 18666

Chua-Tuco. . . . 3865

Co-Tuco. . . . 18197

Yu-Quico. . . . 8473

Co-Nengeo. . . . 20956

Oag-Aco. . . . 21897

Quin-Siao. . . . 17708

Tan-Quieco. . . . 19815

So-Chanco. . . . 6047

Co-Chanco. . . . 19730

Co-Chiuco. . . . 11852

Yap-Siengco. . . . 168

Chua-Jayco. . . . 4681

Di-Quaco. . . . 134

Tau-Suco. . . . 19951

Lim-Yongco. . . . 9203

Co-Chitico. . . . 5333

Ly-Tuico. . . . 874

Lao-Juangco. . . . 12349

Manila 2 de Diciembre de 1863.—Baura. 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

«Todos los propietarios de casas de mampostería situadas en los arrabales de Sto. Cruz y Quiapo, que no hubiesen satisfecho el impuesto sobre las mismas para el alumbrado y limpieza, se presentarán á satisfacer dicho impuesto en la Mayoradomía de Propios del Excmo. Ayuntamiento desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, todos los días no festivos, desde la fecha.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila 9 de Diciembre de 1863.—Vives. 3

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el Estanco, núm. 110, situado en Hianglung, del pueblo de Binondo, por defunci6n del propietario que lo obtenia, las personas que deseen servirlo, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administraci6n, la cual propondrá á la superioridad, á la que mejores circunstancias reñan y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 9 de Diciembre de 1863.—Llanos. 3

Administracion general de Tributos.

La Celebraci6n del concierto sobre reimpression de quinientos ejemplares de las disposiciones dictadas para la recaudaci6n de las contribuciones que pagan los chinos, anunciado equivocadamente para el ocho del actual, se trasfiere para el día doce é iguales horas de su mañana.

Manila 7 de Diciembre de 1863.—Pedro Rodriguez. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca dinamarquesa «Eun», pide visita de salida, el sábado 12 del corriente, á las cinco de su tarde, con destino á Singapur, y la fragata española «Concepci6n», saldrá el martes 15 del mismo para Hongkong; segun avisos recibidos de la Capitaniá del Puerto.

Manila 10 de Diciembre de 1863.—Hozanas. 3

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.

Autorizada esta Direcci6n general para sacar á concurso público el transporte á los almacenes de esta Capital, de 20,000 quintales de tabaco rama existentes en la plaza de Cavite, bajo el tipo de 6 2/8 cent. de peso el quintal, en progresi6n descendente y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se halla desde hoy de manifiesto en la mesa de partes; las personas á quienes conenga tomar á su cargo este servicio, se servirán concurrir al despacho del que suscribe, á las doce en punto de la mañana del viernes 11 del actual mes, en que tendrá lugar el referido acto.

Binondo 7 de Diciembre de 1863.—Garrido. 0

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 26 del mes próximo pasado, para contratar en concierto público simultáneo el servicio de conducciones de tabaco, cigarrillo, pólvora y efectos timbrados desde esta Capital á la Administraci6n de Hacienda pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresi6n descendente de veinticinco centimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, se avisa al público que el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar dicho acto en esta oficina general, donde desde esta fecha se halla de manifiesto de respectivo pliego de condiciones.

Manila 4 de Diciembre de 1863.—T. Roca. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 15 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresi6n, encuadernaci6n y papel de sesientos cincuenta ejemplares de la Guia de forasteros, correspondiente al próximo año de mil ochocientos sesenta y cuatro, en la forma siguiente: En tafilete 150.—A la holandesa 150.—En rústica 350.—Total 650.—Bajo el tipo en progresi6n descendente de sesientos pesos, y con sujeci6n al pliego de condiciones formado por la Administraci6n general de Rentas Estancadas de seis de Octubre próximo pasado y modificaciones hechas por la Intendencia general en decreto de treinta y uno del propio mes, cuyos originales, desde esta fecha están de manifiesto en la Eseribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tegetero, con arreglo al modelo inserto al final, acompañando el efecto el documento de depósito de la cantidad de treinta y cinco pesos, en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, advirtiéndolo que la oferta deberá ser puesta en letra y en guarisimo, sin cuyos requisitos no se an admisibles.

Manila 4 de Diciembre de 1863.—Francisco Regent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. habiendo hecho el depósito de treinta y cinco pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II y en la Tesorería general de Hacienda pública segun lo acreditado por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . de las condiciones que se exigen para la impresi6n de sesientos cincuenta ejemplares de la guia de forasteros correspondiente al próximo año de 1864, se obliga á verificar el espresado servicio por la cantidad de pesos (en letra y en guarisimo) y con sujeci6n estricta al pliego de condiciones de su referencia.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Regent. 0

Por decreto del Excmo. e Ilustrisimo Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 24 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresi6n ascendente de mil veinte pesos anuales, y con sujeci6n al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Eseribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del

tercero, en el día, hora y lugar arriba expresados; habiéndose expresado la oferta en letra y en guarismo, cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 4 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 18 del actual á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se venderán en pública almoneda segun se anunció el día 7 del actual quince mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, con destino á la exportacion distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno, bajo el tipo señalado á cada lote en el estrado que se publica á continuacion y con entera sujecion á las condiciones del pliego que subsigue. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
 Manila 10 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion, para la venta en pública subasta de 15.000 quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela, distribuidos en lotes de 500 quintales cada uno.

1.º El tipo para abrir postura en cantidad ascendente será el señalado á cada lote en el Estrado núm. que se acompaña á este espediente.

2.º Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, envueltos en esbras de saja de plátano con abrigos de saburán, abonando los compradores únicamente el precio del remate, por que se ha comprendido en el que servirá de tipo para abrir postura, el coste del reempaque.

3.º El que rematase algun lote ó lotes, entregará en la Tesoreria general dentro de los cinco días despues de verificada la subasta, y previa liquidacion que al efecto formará la Intervencion; el total importe á que ascienda dicha liquidacion; y con presencia del certificado que obtendrá del Sr. Tesorero se le espedirá la orden para que por el primer Almacenero le sea librado el artículo, el cual recibirá á su completa satisfaccion; pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

4.º Las partidas de tabaco que se enagenen, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de buena Esperanza, obligándose el esportador á presentar en el término de dos años, á contar desde la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido, y para cumplir esta oferta

prestará fianza á satisfaccion de los Gefes del ramo por la cual se comprometa á que de no exhibir el referido documento en el tiempo prefijado pagará á beneficio de la Hacienda la cantidad de 10 pesos por cada quintal, pudiendo los referidos Gefes admitir como fianza la firma ó garantia de la casa compradora ó del sujeto que rematare algun lote, siempre que la consideren bastante.

5.º Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador quien podrá pesarlos si gustase antes de su salida de los almacenes, en la inteligencia de que una vez entregados, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

6.º El tabaco se conservará en su depósito, hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse, previo el correspondiente aviso á los Sres. Comandante general del cuerpo de Carabineros de Hacienda y Administrador de Aduana de esta Capital.

7.º En el acto de la subasta tendrán de manifiesto los licitadores las muestras por clases, del tabaco contenido en los lotes.

8.º Los compradores satisfarán á prorrata al escribano de Hacienda, los gastos y derechos de papel y estension de la escritura que debe formalizarse.

Binondo 7 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Valentin de Mascaró.

ESTADO QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE QUINTALES DE TABACO RAMA

de Cagayan é Isabela, que pueden venderse por lotes surtidos ante la Junta de Reales Almonedas, con expresion de la cantidad que ha de servir de tipo para abrir postura en cantidad ascendente.

Procedencias.	Número de lotes.	Clases y quintales de cada lote con el precio en venta.				Total de quintales en cada lote.	Valor de cada lote.		Precio medio de cada quintal por lote Pesos.							
		Quintales.	Pesos.	Cént.	Quintales.		Pesos.	Cént.								
Cagayan é Isabela.	1.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	2.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	3.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	4.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	5.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	6.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	7.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	8.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	9.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	10.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	11.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	12.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	13.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	14.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	15.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	16.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	17.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	18.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	19.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	20.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	21.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	22.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	23.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	24.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	25.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	26.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	27.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	28.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	29.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
	30.º	56	33	05	132	29	57	132	22	60	180	15	49	500	11525	44
		1680			3960			3960		960			15000	345763	20	

Intervencion general de Colecciones de tabaco. general.—P. S., Valentin de Mascaró.

Secretaria de la Junta de Almonedas
 DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para remate en el mejor postor, el arriendo de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y cuatro pesos anuales, ó sean mil ciento cincuenta y dos pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendidas en papel de sello tercero,

Binondo 7 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor ge-

en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Noviembre de 1863.—Jaime Pajades.

Pliego de condiciones para sacar á licitacion pública el arriendo de las pesquerías que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabiao, de la provincia de Nueva Ecija.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos expresados, bajo el tipo de trescientos ochenta y cuatro pesos anuales, ó sean mil ciento cincuenta y dos pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente, por separado, el documento

que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de cincuenta y siete pesos sesenta céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de

25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á la legitima adquisicion de una contrata con evitante perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se otorga en fincas, solo se admitirán estas cuando su valor intrínseco, y en su forma, sean suficientes y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastante das por el Señor Fiscal de S. M. en provincias el jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á

juicio del Excmo. r. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. Se admiten proposiciones juntas ó separadas que tiendan á aumentar el tipo fijado en la adjunta relacion.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán, tomando el efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista no podrá separarse de estas condiciones, siendo de su obligacion el cuidar siempre de los corrales de pesca, como tambien procurar su aumento y mejora de las pesquerias que estén á su cargo.

15. El asentista, con sus personeros, serán los únicos facultados para pescar en los corrales, y si alguna otra persona se introdujese, sin su consentimiento, á extraer pescado, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, lo cual, justificado lo impondrá la multa de cinco pesos que se invertirán en papel y el castigo además á quhubiese hecho acreedor: por la segunda vez se impondrá doble multa y así sucesivamente las de mas.

16. Las pesquerias serán entregadas por los gobernadorcillos de los pueblos del órden del alcalde mayor de la provincia, y los mismos tendrán la obligacion de devolverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiese tomado posesion de ellas ó mejoradas como les marca el artículo 14.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si á sí conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada, y podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.—Manila 4 de Setiembre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las pesquerias que existen en los pueblos de S. Antonio y Cabaio, de la provincia de Nueva Exija, por la cantidad de pesos (8.) anuales y con entera sujecion al pliego de con-

diciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de cincuenta y siete pesos sesenta céntimos. Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Señor Asesor del Juzgado primitivo de Ingenieros de estas Islas, se venderán en pública subasta los bienes muebles y alhajas que á su fallecimiento dejó D. Juan José Aguirre, encargado que fue de la Vigia de esta plaza, en los Estrados de la Asesoría de dicho Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle de Anda, de esta Ciudad, de una á dos de la tarde del día 14 del actual.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores, advirtiéndole que los avalúes desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo de Ingenieros en Manila á 5 de Diciembre de 1863.—*Jaimé Pujades*

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas. Por el presente segundo pregon y edicto, se cita, llama y emplaza al ausente Sabas Rabosa, contramaestre que fué del bergantin español «Salve» para que dentro de nueve dias se presente ante dicho tribunal en la cárcel pública de esta provincia á responder en los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 343 se sigue de oficio contra él por desercion de dicho buque, bajo apercibimiento que de no virificarlo le sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole los perjuicios que hubiere mil. Dado en Manila á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco de Paula Pavia. Bartolomé Martínez Inglés.* Por mandado judicial. *Francisco Rogent.* Es copia, *Rogent.*

7.ª SECCION.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—En los pueblos de Binangonan, Taytay, Calint, Antipolo y Morong, continúan los casos de cólera. Cosechas.—La del palay se presenta muy buena. Obras públicas.—Siguen los polistas recomponiendo las calzadas de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 ps. cavan; id. de Tanay, 2 ps. id.; patates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pili, 2 ps. cavan; patates de id., 37 ps. 50 cent. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 50 cent. cavan. Morong 30 de Noviembre de 1863.—*Juan Ruiz.*

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Sur el palay temprano presenta buena especie. Obras públicas.—En esta cabecera se trabaja con gran actividad en las obras de la Casa-Real. Se continúan las de la cárcel de mugeres y las del camino de Jabong. Los polistas del pueblo de Lusang, se dedicaron á la abertura de un camino de direccion al de Guivan. Los de Palapog y Catobig á la abertura de un camino que une á los dos pueblos.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abacá, 3 ps. 25 cent. pico; palay, 33 6/8 cent. cavan; aceite, 57 1/2 cent. tinaja; manteca, 3 ps. 75 cent. id.; coque, 4 ps. 12 1/2 cent. millar. Catbalogan 25 de Octubre de 1863.—*Luis Navarro.*

PROVINCIA DE BATAAN.

Novedades desde el dia 30 de Noviembre al de la fecha. Salud pública.—La enfermedad del cólera ha disminuido considerablemente y por consecuencia las defunciones son en corte número. Cosechas.—La de azúcar y tintarron es buena y la del palay presente ser abundante. Obras públicas.—En suspensa por las ocupaciones agrícolas.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 4 ps. pilon; tintarron, 4 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cavan. Balanga 7 de Diciembre de 1863.—El Alcalde mayor interino, *Juan A. Nerriy.*

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se benefició abacá y aceite. Obras públicas.—Suspensas para dar lugar á la preparacion de los semilleros de palay.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, 4 ps. primera, 3 ps. 62 1/2 cent. pico; id. de id., segunda, 3 ps. 37 1/2 cent. idem; palay de idem, 63 6/8 cent. cavan; aceite de id., 1 ps. 37 1/2 cent. tinaja; coque de id., 18 6/8 cent. millar. Daet 25 de Noviembre de 1863.—El Alcalde mayor, *Francisco Ferreras de Villa Abrilla.*